

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de estas Normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por la Comarca de La Litera / La Llitera y sus Organismos Autónomos.

2. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por ésta Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No se considera comprendida en ésta Norma, las aportaciones dinerarias con otras Administraciones Públicas, así como entre ésta Administración y sus organismos autónomos.

Artículo 2. Afectación y aceptación.

1. Las subvenciones estarán afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés público a que se condicione su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro cuando se incumplan las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

2. La subvención deberán ser aceptadas por los beneficiarios, a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento.

Artículo 3. Beneficiarios. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Artículo 4. Principios de la concesión de subvenciones. La concesión de subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará con sujeción a los siguientes principios:

a. Publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia e igualdad, no discriminación y adecuación a la legalidad presupuestaria.

b. Respeto de los valores, derechos y libertades constitucionales, sin que puedan promoverse actividades contrarias a los mismos.

c. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el acuerdo de concesión.

d. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5. Prohibiciones.

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Comarca de La Llitera / La Llitera o con alguno de sus organismos autónomos.

Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

5. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

Artículo 6. Modalidades.

1. Las subvenciones pueden ser directas o indirectas.

2. Serán directas o propias cuando conlleven una atribución efectiva evaluable económicamente.

3. Serán indirectas o impropias cuando no supongan desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial, ya se trate de incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, anticipos reintegrables, créditos subvencionados u otros análogos.

Artículo 7. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, salvo que legal o reglamentariamente se disponga otra cosa.

2. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas en ningún caso.

Artículo 8. Formas de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones podrán otorgarse mediante concurso público o de forma directa.

2. Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante concurso público, previa la correspondiente convocatoria.

3. Las subvenciones podrán otorgarse directamente en los siguientes supuestos:

a. Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General.

b. Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.

c. Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.

d. Las destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.

e. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 9. Supuestos excluidos. No serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza a las siguientes transferencias dinerarias:

a. Las que se realicen para financiar globalmente la actividad de Fundaciones, Patronatos, Consorcios o figuras análogas de las que la Comarca de La Litera / La Llitera o sus Organismos Autónomos formen parte.

b. Las que corresponden a la Acción concertada prevista en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

c. Las ayudas destinadas a paliar los efectos de catástrofes naturales y guerras o a colaborar con las organizaciones humanitarias en la promoción de actividades de desarrollo en zonas desfavorecidas, como expresión de la solidaridad entre todos los hombres y pueblos.

Artículo 10. Régimen general de concesión de las subvenciones.

1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sujetas a convocatoria serán publicadas en el B.O.P.H. y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Definición del objeto de la subvención.

b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

c. Plazo para la presentación de solicitudes.

- d. Procedimiento de concesión de la subvención y criterios de otorgamiento.
- e. Cuantía de la subvención por beneficiario o criterios para su determinación.
- f. Plazo para su otorgamiento y efectos de la falta de resolución. Si las bases no establecen otra cosa, el plazo de resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.
- g. Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- h. Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
- i. Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- j. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- k. Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos.

Si se declara dicha compatibilidad, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

- l. Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Comarca de La Litera / La Llitera.
- m. Créditos a los que se imputen las subvenciones.

2. La concesión de las subvenciones se realizará por la Presidencia de la Corporación, previo Informe Técnico y a propuesta de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

3. Las Comisiones Informativas deberán motivar las propuestas que se aparten del Informe Técnico y no podrán, en ningún caso, proponer la concesión de subvenciones que incumplan lo establecido en las Bases reguladoras.

Artículo 11. Requisitos de las solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten una subvención sujeta a la presente Ordenanza deberán hacerlo por escrito en el modelo normalizado que se haya aprobado y establecido al efecto, que se presentará en el Registro General y estará dirigido al Presidente de la Comarca.

2. Todas las solicitudes deberán reunir al menos la siguiente Información.

a. Si el beneficiario es una persona física: nombre, apellidos, NIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (20 dígitos), localidad, fecha y firma.

b. Si el beneficiario es una persona jurídica: denominación, CIF, domicilio, teléfono, número de cuenta corriente (20 dígitos), datos personales del representante, localidad, fecha y firma.

c. Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, aquellos datos y documentación que se exijan en las Bases reguladoras

3. Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos antes indicados, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Aceptación de la subvención. Salvo que en el acuerdo de concesión se establezca otra cosa, las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

2. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión, y, en todo caso se exigirá, salvo lo que se establezca para los premios en su concesión, certificación expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención (en el caso de subvenciones prepagables) o de que se ha realizado la actividad y que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma (subvenciones postpagables) y, para todo tipo de subvención concedida, que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados o de otras Áreas de ésta Comarca que, junto con la concedida por la misma, superen el coste total de la actividad.

3. El Área que haya tramitado la subvención, será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y comprobados los justificantes por el Área gestora, el responsable del mismo deberá emitir informe, del que se dará traslado a Intervención, en el que se hará constar:

a. Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención, con indicación si es de justificación previa o posterior.

b. Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada por el Servicio, y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.

c. Que dicha documentación justificativa queda bajo custodia del Servicio y a disposición de la Intervención, que en cualquier momento podrá efectuar funciones de comprobación.

d. En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

Recibido dicho informe en Intervención procederá, en el caso de subvenciones de justificación previa, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en los términos del informe. En el

caso de subvenciones de justificación posterior, se tomará razón en contabilidad.

5. En el caso de las subvenciones nominativas, a principio de ejercicio se expedirá documento ADO por cada una de ellas y el libramiento de los fondos se realizará, cumplidos los requisitos aplicables a cada una de ellas, por orden del Consejero-Delegado de Hacienda y respetando las necesidades de la Tesorería Comarcal y su Plan de disposición de fondos.

6. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses. La Comarca de La Litera / La Llitera podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda del inicial, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Artículo 14. Anulación y Reintegro de Subvenciones.

1. Se procederá a la anulación de la subvención y al Reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

4. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 15. Control Financiero.

1. El control financiero de las subvenciones formará parte del Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio y se ejercerá por la Intervención de la Comarca de La Litera / La Llitera.

2. Los beneficiarios de las subvenciones está obligados a prestar colaboración, facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención de la Comarca.

Artículo 16. Infracciones y sanciones. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Comarca de La Llitera / La Llitera y sus Organismos Autónomos publicarán en el B.O.P.H. las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a. Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General.

b. Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c. Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

3. La publicidad regulada en el presente artículo se realizará en la primera quincena de cada trimestre natural con relación a las subvenciones concedidas en el trimestre anterior.

DILIGENCIA: Esta Ordenanza se aprobó en el Consejo Comarcal de fecha 7 de marzo de 2005.

El Secretario

Fdo: Fernando Lázaro García